

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 08/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500414971



Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. CARRERA 47D No. 78C SUR - 51 SABANETA - ANTIOQUIA

#### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11760 de 26/06/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica		nte de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	erintendente de	Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Proyecto: Karol Leal

C \Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

mul to the same of the same of

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

1 (4)

Por la cual se ordena la apertura de l'in la rigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de jurro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio di blico de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terresire Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier automad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al execto:

Conforme a lo establecido en el numeral i 1 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 21.11 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Autor o ci tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y filar los coterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las farifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la mama.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de techa 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y veridica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

#### CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 322 de fecha14 de agosto de 2006, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a la SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1.
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramiento del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuídas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

#### Documentales:

- Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
- Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
- Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, en los siguientes términos:

#### CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA, S.A., con Nit. 900060053-1, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga ENDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, presuntamente transprese lo estipulado en el articulo 7" del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del articulo 6° del Decreto 2228 de 2013, el articulo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SCLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1.

#### Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 7.- La empresa de transporte deberá expadir y remita al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar al formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en el contenida La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser competida con otras en el estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte. la Otracción de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

#### Decreto 2228 de 2013

ARTÍCULO 6 Modifiquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

"Articulo 12.- Obligaciones" En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las signientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manificato electrônico de carga, en los términos y por los medios que este defina

# RESOLUCION 377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio publico de transporte terrestre automotor de carga, utilizaran de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la interfaz para el intercambio de datos via web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporta terrestre automotor de carga que reportan la información de manificato de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la linformación hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377de 2013, que a la letra precisa.

#### Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 13. La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1

#### RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los niguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la anticación de las multes a que se refiera el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) selarios mínimos mensuales vigentes.

#### CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos elegarónicos de carga mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaria incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

#### Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa "ensportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Articulo 48.-"La cancelación do las ficencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

 Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

En mérito de lo anteriormente expuesto.

Por la cual se ordena la apertura de investigación. Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestra Automotos de Carga SIOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, por la presunta transgresión del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011 del literal d) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013 por la presunta incursión en lo descrito en el literal d) del artículo 45 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., con Nit. 900060053-1, ubicada en Sahaneta Departamento de Antioquia en CARRERA 47D # 78C SUR 51, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Marcela Monsalve

Revisó: Dr. Donaldo Negrette. Coordinador Grupo de investigaciones y Control.

CHERROOS COMPANIENTS CHRONOLOGICAL

Canstear Contraverus: Cerror Sesion do vidopegater

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A.
	The second secon

Sigla

Cámara de Comercio ABURRA SUR Número de Matricula 0000110684 Identificación NIT 900060053-1

Última Aña Renovada 2008 Fecha de Matricula 20060615 Fecha de Vigencia 20560127 Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoria de la Matricida SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

Total Actives 547463991,00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 646000000,00 Empleados 14,00 Afiliado

Artividades Scenimicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera.

la formazion de Contacto

Municipio Comercial SABANETA / ANTIOQUIA Dirección Camercial CR 47D # 78C SUR 51

Telefono Comercial 3012526

Murropio Fiscal SABANETA / ANTIQUIA Dirección Fiscal CR 470 # 78C SUR 51

Teléfong Fiscal 3013536 Correo Electrónico sicarga@etb.net.co.

Información Propietario / Estableconecutes, aconectas e sucursales

SOLUCION INTEGRAL DE CARGA SICARGA

ANJERA SUR Territor and - Edybecsnerto

11111

The Experience of European as

yer same are actional

Note: 9 le caregora de la matricula es Societad ó Persona América Principal ó Susinsol por favor solocie el Carrifordi de Solencia y Representación legal. Para el caso de las Personas Raturales, Establicamentos de Conecció y Agencias salicite el celabocada de Narmuna.

Discounting their



CHRIST CAPETRAL Gerenica Registro Graza Empresarial y Social Carrera 11 No 26A - 47 of 5E2 Bosolis, Columbia

-2\_egiboo/MAnlland/satluanoo/doW\_E3UR/oo.goo.ean.www/mph

Detaille Registro Mercaniil

The Carl Metomorphy ( ) with

Certificado de Matrícula

ыдебет этпильные жед

OCENI ECHANAS - Gennro's Registro Único Empresansi y Social Camera 13 No 26A - 47 of

4 13

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestar, fizvor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500386791

20155500386791

Bogotá, 26/6/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. CARRERA 47D No. 78C SUR - 51 SABANETA - ANTIQUIJA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió Ia(s) resolución(es) No(s) 11760 de 26/6/2015 por Ia(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.superfirms.com.gov.co. link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica, para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte gov co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirio a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio "FUNCIONARIO"

CSUSCISITED PROBLEM AND THE ASSOCIATIVE RESOLVED OF TATORIO EMPRESA - NUPVO CODIGO add

Calle 63 No. 9A 45 - FBX 332 67 00 - Hinguts (I.C., graph in producting a discount of the control of the contro

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

# PROSPERIDAD PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. CARRERA 47D No. 78C SUR - 51 SABANETA – ANTIQUIA



